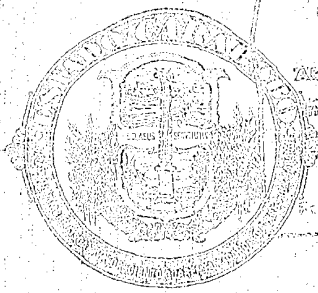


22 de mayo 1998

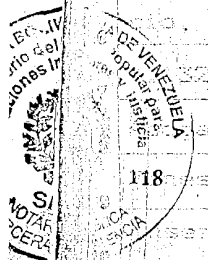
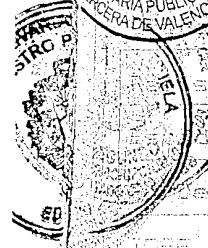
COLECCIÓN MERCANTIL SEGUNDO
N.º 2399
4088
CA-98



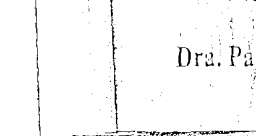
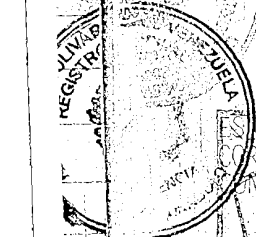
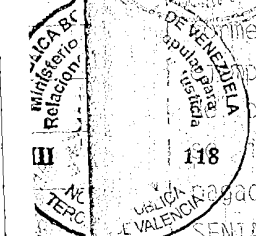
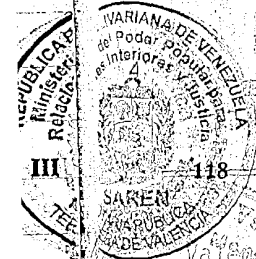
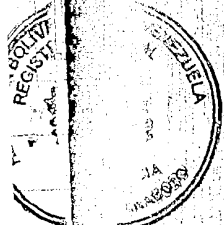
Escritor Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del
Estado Carabobo.

Despacho.-

JOSE ROMANO ROSELLI, venezolano, mayor de edad, abogado en ejerci-
cio, de este domicilio, titular de la Cédula de Identidad Nro. V-
22.682, e inscrito en el Instituto de Previsión Social del
Estado bajo el Nro. 22.399, debidamente facultado para tales
efectos, ante Usted ocurre, en la oportunidad de solicitarle la
inscripción, registro y publicación del Acta Constitutiva de "CORPO-
RACION MOTO, COMPANIA ANONIMA", la cual acompaño de conformidad
con la Ley. Solicito se me expida copia certificada del asiento
correspondiente a los fines legales. En Justicia, en Valencia a
fecha de su presentación.



Dra. Paola Andrade Torres



MINISTERIO DE JUSTICIA
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO
DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL ESTADO CARABOBO

Valencia, Veintiseis (26) de Enero de mil novecientos noventa y ocho (1998). Por la anterior participación. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribase en el Registro Mercantil Segundo junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; gírense el expediente de la Compañía y archívese original junto con el original de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia de la publicación. El Anterior documento redactado por Dr. JOSE ROMANO R. inscribese en el Registro De Comercio bajo el N°-1- TOMO -4-A. Derechos pagados Bs. 50980.00 - 39960.00 Según Planillas RM N°253780 - 253781. SENIAT N°454857 Por Bs. 2026712.00. La identificación se efectuó así: JOSE ROMANO ROSELLI, C.I. 4132.682

El Registrador Mercantil Segundo
OLY HENRIQUEZ DE PIMENTEL

[Signature]

REGISTRADOR MERCANTIL SEGUNDO
DEL ESTADO CARABOBO



ES A RAZA PERTENECE A:
CORPORACION KOTO, C.A.



Dra. Paola Andrade Torres

Jose Román Roselli
Abogado
I.P.S.A. 22399



Nros. JOSE LUIS ZREIK KOURI Y ELIETTE TEREZITA ARDO KHOURY,
nacionalizados, mayores de edad, solteros, comerciantes, de este
municipio y titulares de las Cédulas de Identidad Nros. V-
11.845 y V-11.810.029, respectivamente, declaramos: Que hemos
venido en constituir una COMPAÑIA ANONIMA, que se regirá por
las disposiciones contenidas en el presente documento, el cual se
redacta con suficiente amplitud para que sirva a la vez de Acta
Constitutiva y Estatutos Sociales:

CAPITULO I

DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPAÑIA

PRIMERA: La denominación de la Sociedad será "CORPORACION KIOTO
COMPAÑIA ANONIMA".

SEGUNDA: El objeto de la sociedad es la comercialización de mer-
cancia seca en especial todo lo relacionado a equipos electrodomés-
ticos, de sonido, televisores, teléfonos celulares, computadoras,
equipos de radio y telecomunicaciones, radio contacto y accesorios
de los mismos, incluyendo la importación y exportación de dichos
bienes y en general cualquier otra actividad de lícito comercio
relacionada con el objeto principal de la sociedad.

TERCERA: El domicilio de la compañía será la ciudad de Valencia,
Estado Carabobo, pudiendo establecer sucursales o agencias en
otros lugares de la República y en el exterior.

CUARTA: La duración de la compañía es de Veinte (20) años, contados
a partir de la inscripción del presente documento constitutivo en
Registro Mercantil, pudiendo ser prorrogada a su vencimiento o
suelta antes del término por decisión de la Asamblea.

CAPITULO II

DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES

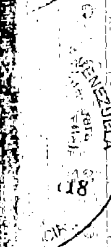
PRIMERA: El capital de la compañía es de Bolívares DOSCIENTOS
MIL QUINIENTOS CERO (Bs. 200.000.000,00), el cual está dividido

Dra. Paola Andrade Torres

50 en DOSCIENTAS MIL (200.000) acciones de UN MIL BOLIVARES (Bs. 1.000.00) cada una, el cual ha sido totalmente suscrito en la siguiente forma: el Accionista JOSE LUIS ZREIK KOUMI, ha suscrito Ciento Noventa y Ocho Mil (198.0000) acciones, por un valor de Bolivares CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES CON CERO CTS., (Bs. 198.000.000,00), y la Accionista ELIETTE TEREZITA ABDO KHOURY, ha suscrito (2.000) acciones, por un valor de BOLIVARES DOS MILLONES CON CERO CTS., (Bs. 2.000.000,00). Dicha suscripción ha sido cancelada en un Veinte por ciento (20%), o sea el Accionista JOSE LUIS ZREIK KOUMI, aportó la cantidad de Bolivares TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL CON CERO CTS., (Bs. 39.600.000,00), y la Accionista ELIETTE TEREZITA ABDO KHOURY, aportó la cantidad de Bolivares CUATROCIENTOS MIL CON CERO CTS., (Bs. 400.000,00). La Asamblea de Socios está plenamente facultada para establecer las fechas y los montos que los accionistas deberán cancelar para cubrir el monto del capital. Dicho aporte lo realizan las accionistas en dinero en efectivo, tal como consta en depósito bancario anexo a nombre de la compañía con su respectiva carta.

SEXTA: Las acciones son nominativas, no convertibles al portador y dan a sus propietarios derechos iguales y proporcionales al número de acciones que poseen. Cada una de ellas, representa un voto en la asamblea y su propiedad se comprobará mediante la inscripción en el libro de accionistas. Los títulos de las acciones, podrán comprender un número cualquiera de ellas, deberán contener los requisitos exigidos por el Código de Comercio y serán firmados por un miembro de la Junta Directiva. La enajenación de acciones, los traspasos de garantías y las cargas en general, tendrán efecto para la compañía a partir de la fecha en la cual se haga constar en sus libros las operaciones practicadas, los asientos correspondientes se harán en el libro de accionistas en orden cronológico y serán firmados por el cedente, cesionario y el Presidente de la compañía. En el mismo orden se anotarán las liberaciones autorizadas por los beneficiarios de las afectaciones, cuando ellas se hayan extinguido. Estos asientos, deberán ser

José Román Rosell
Abogado
I.P.S.A. 22399



...mados por el accionista, el beneficiario y el Presidente de la
compañía. De las mismas anotaciones anteriormente señaladas, se

...constancia en los títulos de las acciones cedidas o gravadas.

El no cumplimiento de lo estipulado en esta Dispositiva, hace
que cualquier transacción sea nula y no será aceptada como tal por
la sociedad. Está expresamente prohibido a los accionistas enajenar
sus acciones, utilizarlas como prendas de garantías o llevar a
cabo cualquier operación que genere un gravamen sin la aprobación
previa de una asamblea extraordinaria convocada al respecto.

SEPTIMA: La compañía, no admitirá más de un propietario por cada
acción. Si una o más acciones llegasen a ser de varias personas,
los copropietarios deben designar un representante común para
todas sus relaciones con la sociedad, la cual estará en la obliga-
ción de aceptarlo.

OCTAVA: En caso de aumento de capital, los accionistas tendrán
prioridad o preferencia para acciones de la nueva emisión, en
proporción al número de acciones que posean. Cuando algunos de
los accionistas estuviesen interesados en ceder sus acciones, este
deberá ofrecer las mismas a los demás accionistas de la compañía y
cederles un plazo de quince (15) días, para que en este período
los accionistas manifiesten su voluntad de adquirir o no las acciones
ofrecidas en ventas. Transcurrido este lapso, si los accionistas
no manifestaran su intención de adquirir las referidas
acciones, el vendedor quedará libre de ofrecer las mismas a terceras
personas.

CAPITULO III

DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

La asamblea legalmente constituida tendrá la supremacía
representativa de la compañía y son obligatorias para todos los
accionistas las decisiones que en ella quedan debidamente aprobadas.

Dra. Paola Andrade Torres



das, incluyendo los nombramientos de la Junta Directiva y del Comisario.

DECIMA: La asamblea ordinaria se reunirá a los fines previstos en el Código de Comercio y en este Documento, en cualquier día hábil durante los noventa (90) días siguientes a la finalización del ejercicio anual económico de la compañía.

DECIMA PRIMERA: Se podrá convocar y celebrar asambleas extraordinarias cuando lo disponga la Junta Directiva y cuando en debida forma lo requiera un número de accionistas que representen en conjunto no menos de las dos (2) terceras partes del capital social.

DECIMA SEGUNDA: Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por personas de libre elección, que no tengan impedimentos legales para ejercer el mandato, el cual será expedido por escrito y en forma satisfactoria a juicio de la misma asamblea.

DECIMA TERCERA: Para tratar de resolver los casos previstos en el artículo 280 del Código de Comercio, habrá quórum para constituirse en asamblea cuando estén representadas acciones suficientes para ejercer por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los votos que confieren las acciones integrantes del capital social.

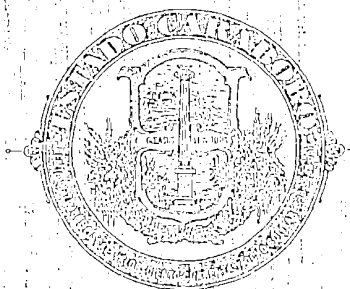
Cualquier decisión, será plenamente válida cuando quede aprobada por no menos del ochenta por ciento (80%) de los votos que correspondan a los accionistas presentes y a los debidamente representados en las asambleas, de no lograrse el quórum establecido en la

primera convocatoria, las demás asambleas se regirán por las disposiciones del Código de Comercio.

De cada asamblea, se tomará constancia en acta estampada en el libro respectivo de la compañía, en la cual se precisarán los asuntos tratados y las decisiones adoptadas. Cada acta, deberá quedar firmada por todos los presentes.

DECIMA CUARTA: La convocatoria para las asambleas de accionistas sean ordinarias o extraordinarias, se harán de cualquiera de las formas siguientes: 1.- Por publicación hecha por la Junta Directiva con no menos de cinco (5) días continuos de anticipación en un

José Romano Roselli
Abogado
I.R.S.A. 22399



Artículo de amplia circulación nacional. 2.- Por mutuo acuerdo entre los accionistas, siempre y cuando se halle totalmente reunido el capital social de la compañía.

DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA

DECIMA QUINTA: La administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva, integrada por Un (1) Presidente y Un (1) Vice-Presidente, quienes podrán ser accionistas o no de la compañía. Serán designados por la asamblea general de accionistas, durarán en sus funciones cinco (5) años y permanecerán en dicho cargo hasta tanto sean removidos de los mismos, continuando en el ejercicio de sus funciones con todas las facultades establecidas en este documento hasta tanto sean elegidos sus sucesores.

DECIMA SEXTA: Son atribuciones de la Junta Directiva las previstas en el Código de Comercio para los Directores y Administradores y, en general, tendrán las más amplias facultades de disposición y administración.

DECIMA SEPTIMA: Son atribuciones del Presidente las siguientes: convocar a los accionistas a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias, representar a la sociedad en todos sus actos, firmar por ella, obligarla con su firma, movilizar cuentas bancarias de cualquier naturaleza, girar contra ella, librar, avalar, protestar y pagar letras de cambio, pagaré, cheques, y toda especie de efectos mercantiles, comprar y vender bienes muebles e inmuebles, créditos, derechos, acciones, cuotas de capital o participaciones, tener la representación de la sociedad, quedando facultado para otorgar poderes con las facultades que considere convenir en las negociaciones, inclusive la de transigir, convenir o desistir, celebrar contrato de arrendamiento con plazos aún mayores de diez años, celebrar contratos en enfiteusis, anticresis, mandatos, trabajo, transporte, seguro, depósito o cualquier otra que,

Dra. Paola Andrade Torres

si fuere conveniente para los intereses de la sociedad, emitir facturas mercantiles y apoderados judiciales con las facultades necesarias, firmar las correspondencias, los pedidos, los cheques, las letras de cambio que se emitan y las aceptaciones de estas y sus endosos; nombrar y remover al personal de la sociedad; fijar sus remuneraciones y demás condiciones; delegar total o parcialmente sus atribuciones en uno de ellos o en un tercero.

DECIMA OCTAVA: Son atribuciones del Vice-Presidente, la de reemplazar y sustituir al Presidente en sus faltas temporales o absolutas, sin que en ningún caso se requiera comprobar ante terceros las causas que hacen procedente la suplencia o reemplazo en el cargo.

DECIMA NOVENA: La Sociedad tendrá un Comisario con las atribuciones establecidas en el Código de Comercio y será elegido por la Asamblea de Accionistas por el período de un (1) año y continuará en sus funciones hasta tanto sea reemplazado o reelegido.

VIGESIMA: El ejercicio económico de la sociedad está comprendido entre el Primero (1º) de Enero de cada año y el Treinta y Uno (31) de Diciembre de ese mismo año. El primer ejercicio económico de la compañía comenzará a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Al finalizar cada ejercicio económico corresponde a la Junta Directiva practicar el corte de cuentas, formular un estado contable administrativo de la situación de la empresa y de los resultados y producir un informe de las actividades cumplidas y de las recomendaciones que estimen pertinentes. El informe y cuentas serán presentados a la asamblea general ordinaria correspondiente.

VIGESIMA PRIMERA: Después de que hayan sido determinadas las utilidades, el cinco por ciento (5%) de las utilidades líquidas serán aportadas cada año a un fondo de reserva, hasta que ese fondo alcance el diez por ciento (10%) del capital social.

VIGESIMA SEGUNDA: Los integrantes de la Junta Directiva, deberán depositar en garantía VEINTE (20) acciones cada uno, como lo establece el artículo 244 del Código de Comercio.

VIGESIMA TERCERA: Se designa como Presidente al Señor JOSE LUIS

REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

III

NOTA

REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

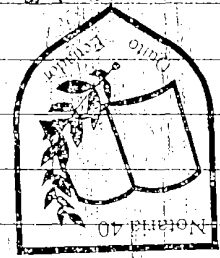
REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

REPUBLICA DE COLOMBIA
Ministerio de Relaciones Exteriores

Dra. Paola Andrade Torres



[Handwritten signature]

En presencia de
se conducentes al Registro Mercantil. En Valencia a la fecha
Social del abogado bajo el Nro. 22.397, para que lleve a cabo
identidad Nro. V-4.132.682 e inscrito en el Instituto de Previsión
abogado en ejercicio, de este domicilio, titular de la Cédula de
a faculta a el Dr. JOSE ROMANO ROSELLI, venezolano, mayor de edad
el que está actualmente en curso.
cometido en los próximos ejercicios económicos contados a partir
matradores Públicos bajo el No. 26.648, para que cumplan con
a de Identidad Nro. V-7.052.857, e inscrita en el Colegio de
Y como Comisario a CARMEN YAJAIRA DEBIL, titular del
OLMI, como Vice-Presidente a la Señora ELIETTE TERZITTA ABI



José Román Roselli
Abogado
I.P.S.A. 22397

[Handwritten signature]



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y
NOTARÍAS.
REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL
ESTADO CARABOBO

Quien suscribe:

C E R T I F I C A

Que se ha confrontado la Copia Certificada Fotostática constante de ciento cuatro (104) folios, que a continuación se reproducen, y que es traslado fiel y exacto del Documento inscrito bajo el Número:

1- COPIA CERTIFICADA, TOMO 4-A-1999 ... DE FECHA: 28/01/1999.-

CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA: CORPORACION KIOTO, C.A

Que se encuentran insertos al Expediente N°: 42276

Con fecha: MUNICIPIO VALENCIA, 4 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

CERTIFICA, igualmente que esta Copia Certificada Fotostática ha sido elaborada en esta oficina por el funcionario: YNGRID MAGALLY RUMBOS ANGULO.

Con Cédula de Identidad N°: V-7.092.332.

Persona autorizada por mí para hacerla y quien suscribe cada una de las páginas de la presente certificación.

Registrador Mercantil Segundo
Abogado RAFAEL ATAHUALPA GIMENEZ DAN

Dr. Pa. 0.20 Gr. de Torres



Dra. Paola Andrade Torres

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito.

26 ENE. 2015

Dra. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA